Nota DNC N° 23907 /2020

Asunción, 13 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382076
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Cve N° 18-20 Adquisición por Urgencia Impostergable de Ambulancias y Minibuses para el Instituto de Previsión Social.
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto al otorgamiento del anticipo, se visualizan inconsistencias entre lo establecido en el SICP y el Pliego de Bases y Condiciones, según cuanto sigue:
   - ***a.*** En primer término en fecha **05/05/2020** se ha comunicado la adjudicación a través del SICP, desde entonces no se ha establecido en el mismo, ningún porcentaje de anticipo a ser entregado.
   - ***b.*** Seguidamente en fecha **19/05/2020** se ha remitido un PBC y en el mismo se visualiza que se ha indicado un porcentaje del 10% a ser entregado en dicho concepto, situación que ha sido observada en la NOTA DNCP N° 8093/2020 de fecha 16/05/2020 puntos N° 9 y 10, a los que la convocante ha respondido en la Nota GAL/DOP N° 363/2020 de fecha **04/06/2020**: "…*Se informa que el contrato N° 098/2020 se encuentra en proceso de una adenda de modificación del mismo punto en observación*…" (sic)
   - ***c.*** Posteriormente observamos que en fecha **03/11/2020**, se ha cargado en el SICP un nuevo PBC**,** en el cual se visualiza la siguiente modificación: "…*a)* ***ANTICIPO DEL DIEZ POR CIENTO (20%)*** …" (sic) y como resultado de este, además del error entre lo expresado en número y letras, la convocante permitió la existencia de 2 (dos) Pliegos de Bases y Condiciones para el mismo proceso.
   - ***d.*** Por último se visualiza en fecha **03/11/2020** la comunicación de la Adenda N°1 al Contrato N° 098/2020 en el cual se indicó: "…***a) ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%)*** …" (sic) en contravención directa a lo establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.

Al respecto, consultamos a la convocante en que base normativa se sustenta la modificación de pliegos de bases y condiciones sin haberlas realizado en su momento antes del acto de apertura a través de respectivas adendas al mismo? Se aclara que la regularidad o no de lo practicado y los efectos que se generen de ello, queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 22; Decreto N° 2992/19 Art. 43 y Ley N° 2051/03 Art. 63.-*

2. ***(Reiteración)*** La convocante ha remitido la notas de invitaciones solicitadas, no obstante, en ninguna de ellas se visualiza algún registro de recepción de las mismas por parte de las empresas, por ello se reformula la observación realizada anteriormente: "*En el Informe de Evaluación se menciona que las recepciones -de las invitaciones cursadas a un conjunto de empresas- obran en los antecedentes, sin embargo no se visualiza entre las invitaciones remitidas, algún registro de recepción por parte de las empresas*". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" numeral "5". -*
3. En la Nota GAL/DOP N° 784/2020 se indica: "… *Se remite la justificación correspondiente y se solicita habilitar la edición del módulo de forma a tildar la opción de anticipo que por error involuntario en la carga, no fue realizado*…" (sic) señalamos que no podemos proseguir con lo solicitado, en atención a que en la etapa en que se encuentra el proceso, es improcedente.
4. ***(Reiteración)*** No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año. *Consideración Normativa: Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda. -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py